



Río Gallegos, 30 de mayo de 2023.-  
Expte. N° 531.191/MTEySS/2022

ACTA N° 18

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 30 días del mes de mayo de 2023, siendo las 14:00 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz; por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL lo hacen la Sra. Julia RUIZ titular del D.N.I N° 13.777.902 (Secretaria de Estado de Gestión Pública), la Sra. Viviana Andrea LAZARTE titular del D.N.I. N° 27.098.909 (Directora Superior AMA), el Sr. Alejandro FAURE titular del D.N.I. N° 31.378.940 (Gerente de Administración AMA) y el Sr. Pedro SILVA titular del D.N.I. N° 31.198.610 (Director de Relaciones Laborales y Capacitación); por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) el Sr. Alberto LLAIPEN titular del D.N.I N° 28.009.074 y la Sra. Érica PEREZ titular del D.N.I. N° 20.211.675; por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) la Lic. Noelia BURGOS titular del D.N.I. N° 34.525.183; por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (A.P.A.P.) lo hace la Sra. Paula SALAZAR titular del D.N.I. N° 27.580.331; y por la AUTORIDAD LABORAL lo hace la Directora General de Convenciones Colectivas de Trabajo Srta. Meliza GONZALEZ.-



LEYENDO LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Buenas tardes a todos y todas, siendo las 14:30 horas, daremos continuación a la Reunión Extraordinaria del Convenio Colectivo Sectorial de la Agencia de Medios y Contenidos Audiovisuales de Santa Cruz, donde se revisaron y acordaron los Artículos 1 a 18 inciso A), quedando redactado de la siguiente manera:

CCTS

DE LA AGENCIA DE MEDIOS Y CONTENIDOS  
AUDIOVISUALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

(AMA SANTA CRUZ)

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1°: Establézcase el presente CCTS (C.C.T.S) para todos los trabajadores pertenecientes a la Agencia de Medios y Contenidos Audiovisuales de Santa Cruz (AMA Santa Cruz), creada por la Ley N° 3723 y su Decreto Reglamentario N° 481/22, en adelante AMA SANTA CRUZ.-



**Artículo 2°: Vigencia:** El presente CCTS regirá por el término de dos (2) años contados desde la fecha indicada en el Artículo 14° de la Ley 2986 y su Decreto Reglamentario N° 2290/07.

Dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, anteriores a su vencimiento, la Comisión Negociadora deberá constituirse a pedido de cualquiera de las partes, para negociar su renovación total o parcial de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16° de la ley indicada en el párrafo anterior.

**Artículo 3°:** A fin de evitar la sobrecarga gráfica, queda convenido que las referencias a personas efectuadas en cualquier género tienen carácter y alcances indistintos.

**Capítulo II: Negociación de buena fe**

**Artículo 4°:** Las partes se comprometen a negociar de buena fe, cumpliendo los principios establecidos en la Ley Provincial N° 2986 y su Decreto Reglamentario N° 2209/07, garantizando la concurrencia a las reuniones concertadas, designando negociadores con mandatos suficientes, proveyendo a la otra parte de la información necesaria en cada uno de los temas abordados y acompañando propuestas adecuadas, superadoras y fundadas por escrito, con el fin de lograr un acuerdo equitativo y justo.

**TITULO II**

**CONDICIONES DE INGRESO**

**Capítulo I: Ingreso**



**Artículo 5°:** El ingreso a la AMA SANTA CRUZ será a través de la planta transitoria, y estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado.
- b) Tener una edad mínima de dieciocho (18) años.
- c) Contar con condiciones de conducta e idoneidad para el puesto o función a desarrollar, las cuales se acreditarán mediante los regímenes de selección o concurso que se establezcan asegurando los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y trato.
- d) Acreditar aptitud psicofísica adecuada para la función a desarrollar, debiendo someterse al examen pre-ocupacional avalado por el Servicio de Medicina Laboral de la Provincia.
- e) Certificado de Antecedentes Penales Nacionales.
- f) Tener domicilio en la Provincia de Santa Cruz, salvo que el puesto de trabajo a cubrir se ubique fuera del territorio provincial. Quedan exceptuados de este requisito los nacidos en la Provincia de Santa Cruz.
- g) Acreditar la inexistencia de anotaciones en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia.
- h) Poseer como mínimo título de educación secundaria completa.
- i) Haber dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias vigentes en la Provincia respecto al ejercicio profesional si correspondiere.

**Artículo 6°:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrán ingresar personas que:

- a) Hayan sido condenadas por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



- b) Condenadas por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- c) Inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Sancionadas con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- e) Quienes tengan la edad prevista en la Ley Previsional para acceder al beneficio de la jubilación o las que gozaren de un beneficio previsional.
- f) Deudores morosos del Fisco Provincial mientras se encuentren en esa situación.
- g) Quienes hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional, el sistema democrático y/o hayan sido condenados por causas criminales por genocidio o crímenes de lesa humanidad, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

Artículo 7°: El trabajador público que reingrese, podrá revistar en el agrupamiento, nivel, grado y/o tramo que ostentaba con anterioridad a su desvinculación de la Administración Pública, siempre que existan vacantes. De no existir esta posibilidad, AMA SANTA CRUZ podrá reasignar funciones análogas de calidad inferior. Para el reingreso del trabajador se exigirán idénticos requisitos que para el ingreso, siempre que el mismo se produjera dentro de los cinco (5) años del egreso.

Artículo 8°: El trabajador de planta permanente que fuera transferido a la AMA SANTA CRUZ desde otro organismo de la Administración Pública Provincial, sin que hubiese mediado interrupción de empleo público, será encuadrado en el marco del presente CCTS

Artículo 9°: En caso de producirse vacancia por fallecimiento o jubilación de un trabajador, y según los requerimientos de la AMA SANTA CRUZ, se otorgará prioridad de ingreso en primera instancia al cónyuge o integrante de la unión convivencial debidamente registrada, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación; en segunda instancia, hijas o hijos mayores de dieciocho (18) años, que no se encuentren al momento del fallecimiento del trabajador en relación laboral de dependencia en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, siempre que cumpla con la idoneidad requerida para la función en la que se genera la vacante.

En caso de que el trabajador tuviera más de un hijo/a en condiciones de cubrir la vacante se procederá a realizar un concurso de antecedentes y oposición entre los mismos para determinar la prioridad de ingreso.

En este supuesto el encasillamiento del nuevo trabajador se determinará conforme sus conocimientos y aptitudes, y toda otra circunstancia a tener en cuenta para la tarea a desempeñar. El beneficio que otorga este artículo, deberá ser ejercido dentro de los ciento ochenta (180) días desde la fecha de producida la baja y en cumplimiento de las condiciones generales de ingreso estipuladas en el presente CCTS.

### TÍTULO III

#### RELACIÓN DE EMPLEO

##### Capítulo I: Naturaleza de la relación de empleo

Artículo 10°: Las condiciones de trabajo determinadas en el presente CCTS responden a los siguientes principios ordenadores de la función pública, los que deben ser respetados por las partes:

- a) Sometimiento pleno a la Constitución Nacional, Provincial y a la Ley.
- b) Igualdad, mérito y capacidad.



- c) Estabilidad en la relación de empleo, siempre que reviste como personal de planta permanente de acuerdo con el régimen previsto en el presente CCTS y de no mediar causas que tornen oponible la desvinculación laboral, con sujeción a la legislación laboral en vigencia.
- d) Ética profesional en el desempeño como garantía de un ejercicio responsable, objetivo e imparcial en la función pública.
- e) Eficacia en el servicio, mediante un perfeccionamiento continuo.
- f) Calidad y eficiencia en la utilización de los recursos.
- g) Jerarquía en la atribución, organización y desempeño de funciones asignadas.
- h) Participación y negociación de las condiciones de trabajo.
- i) No discriminación e igualdad de oportunidades y trato.

Artículo 11°: Son valores éticos a respetar en el ejercicio del empleo aquellos establecidos por la legislación nacional y provincial en la materia, entre otros, la probidad, la neutralidad, la imparcialidad, la transparencia en el proceder, el respeto por los Derechos Humanos, la solidaridad, la discreción y la responsabilidad profesional siguiendo criterios de razonabilidad en el servicio de la AMA SANTA CRUZ, al Estado Provincial y a la ciudadanía.

Artículo 12°: Ningún trabajador podrá ser separado de su cargo mientras dure su buena conducta, sus aptitudes físicas o mentales y su eficiencia a la misión encomendada, a excepción de aquellos para cuyo nombramiento o cesantía estén previstos por la Constitución de la Provincia de Santa Cruz.



Artículo 13°: En el ámbito de aplicación del presente CCTS la adquisición de la estabilidad se producirá cuando se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) En nombramiento del trabajador de carácter transitorio es provisional durante los primeros seis (6) meses. Se entiende por mes de servicio efectivo al período en el cual el trabajador hubiera cumplido con las jornadas correspondientes conforme a la naturaleza y característica de su prestación.
- b) En el lapso comprendido entre el vencimiento del quinto y sexto mes, el trabajador debe ser calificado respecto de la idoneidad y condiciones demostradas para las funciones relativas al cargo, en la forma que la reglamentación establezca y mediante la aprobación de la capacitación específica que se determine. Se deberá acreditar la idoneidad durante el período de prueba a través de las evaluaciones satisfactorias y la aprobación de actividades de capacitación, según lo establecido por el sistema de carrera pertinente. A este efecto las entidades sindicales, a través de la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación AMA SANTA CRUZ, ejercerán la veeduría prevista en el presente, en los respectivos procesos de evaluación. En todos los casos, el trabajador deberá cumplir con los requisitos establecidos como condiciones de ingreso en el presente CCTS.
- c) De no cumplirse lo determinado en el inciso anterior, en tiempo y forma por el empleador, cesará el carácter provisional del nombramiento pasando a planta permanente automáticamente previo instrumento legal de designación.

Artículo 14°: El trabajador alcanzado por la estabilidad cesará la relación de empleo por los siguientes motivos:

- a) Renuncia (voluntaria, retiro voluntario o jubilación).
- b) Fallecimiento.
- c) Razones de salud que lo imposibiliten para su función, después de haber agotado los beneficios que le correspondan.
- d) Razones de inhabilidad o incompatibilidad prevista por las leyes y reglamentos vigentes.
- e) Cesantía o exoneración.



Capítulo II: Obligaciones del Empleador.

Artículo 15°: Sin menoscabo de las obligaciones emergentes de las cláusulas del presente CCTS son obligaciones del empleador:

- a) Observar las normas legales sobre higiene y seguridad del trabajo, así como las disposiciones sobre pautas y limitaciones relacionadas con la duración del trabajo, establecidas en el presente CCTS.
- b) Garantizar al trabajador ocupación efectiva, de acuerdo con su calificación laboral, salvo por razones fundadas conforme al artículo 13° inciso b del presente CCTS.
- c) Cumplir con las obligaciones que resulten de las leyes y de este CCTS, de modo de posibilitar al trabajador el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan.
- d) Depositar en tiempo y forma los fondos correspondientes a la seguridad social y otros aportes a su cargo, así como aquellos en los que actúen como agente de retención.
- e) En caso de extinción de la relación laboral, o a requerimiento del trabajador, emitir la correspondiente certificación de servicios y remuneraciones de acuerdo a las normas en vigencia, dentro de los diez (10) días hábiles de producida la desvinculación y/o solicitud fehaciente del trabajador.
- f) Velar por el buen clima de trabajo, absteniéndose y/o haciendo cesar, cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole mediante el uso del cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, todo ello en el marco de lo establecido en los tratados internacionales de Derechos Humanos y/o complementarios y toda otra norma complementaria de orden público.
- g) Dispensar a todos los trabajadores igual trato en idéntica situación.
- h) Promover y garantizar la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato.
- i) Prevenir y desnaturalizar la violencia laboral garantizando la aplicación del Protocolo de Actuación para la Desnaturalización, Prevención, Asesoramiento, Orientación, Abordaje y Erradicación de la Violencia Laboral en el ámbito de la Administración Pública con Perspectiva de Género y Diversidades, aprobado por la Comisión de Igualdad, Oportunidades y Trato del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública o aquel que en el futuro lo suplante o complemente.
- j) Garantizar al trabajador todos los medios necesarios para cumplir adecuadamente su función, incluida las nuevas tecnologías y modalidades de trabajo, suministrando herramientas y materiales para ejercer las mismas. La AMA SANTA CRUZ y los gremios signatarios de este CCTS, a través de la Comisión de Relaciones Laborales AMA (O COPREL CENTRAL - VER), reglamentarán las modalidades operativas y demás circunstancias que puedan aplicarse en el futuro.



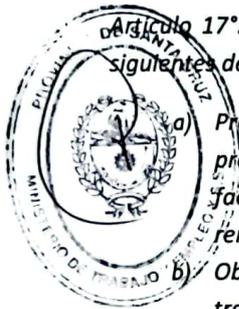
Capítulo III: Derechos, deberes y prohibiciones

Artículo 16°: El trabajador encuadrado dentro de los términos del presente CCTS tendrá los siguientes derechos:

- a) Estabilidad en los términos establecidos en los artículos 13° y 14° del presente CCTS.
- b) Retribución por sus servicios más los adicionales, suplementos y bonificaciones que en el marco del presente CCTS se acuerden.



- c) Progreso en la carrera según los principios de mérito e igualdad de oportunidades.
- d) Capacitación permanente que resulte adecuada a las funciones y/o que implique ampliar sus aptitudes laborales.
- e) Libre agremiación y negociación colectiva.
- f) Licencias, justificaciones y franquicias.
- g) Compensaciones, indemnizaciones y beneficios sociales.
- h) Renuncia, jubilación o retiro, sujeto a las leyes vigentes en la materia.
- i) Derecho a la no discriminación con pretexto de raza, género, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión y demás circunstancias que impliquen menoscabo, segregación y/o exclusión.
- j) Participación, por intermedio de las organizaciones sindicales signatarias del presente CCTS en los procesos de calificación y evaluación de conformidad con lo que se establece en la reglamentación.
- k) El trabajador no estará obligado a trabajar fuera de la jornada laboral normal y/o habitual, salvo situaciones excepcionales con motivos de las funciones que cumpla o razones de fuerza mayor debidamente justificada.



Artículo 17°: El trabajador encuadrado dentro de los términos del presente CCTS tendrá los siguientes deberes:

- a) Prestar servicio personalmente en las condiciones y modalidades que determine el presente CCTS y en las que pudiera adoptar la AMA SANTA CRUZ en ejercicio de sus facultades de Dirección. Observando los principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral.
- b) Observar en el servicio y fuera de él una actitud ética acorde con su calidad de trabajador público, debiendo asumir una conducta decorosa y leal y un comportamiento digno de la consideración, responsabilidad y confianza que su condición le exige. En virtud de ello, deberá ajustar su comportamiento a lo preceptuado en el Código de Ética Pública, como así también a toda otra norma que en materia de la misma rija en el ámbito del Estado Provincial.
- c) Obedecer toda orden emanada de una autoridad con atribuciones y competencias para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las funciones del trabajador.
- d) Mantener en el más absoluto secreto todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aún a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos.
- e) Declarar bajo juramento los datos necesarios para el legajo único, así como las modificaciones ulteriores que permitan mantener actualizados los registros respectivos, de conformidad con las normativas vigentes.
- f) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio a la AMA SANTA CRUZ o al Estado Provincial. Ante todo, aquello que pueda configurar un delito o resultar de una aplicación ineficiente de los recursos estatales. Cuando el acto, omisión o procedimiento involucre a sus superiores inmediatos, podrá hacerlo conocer en forma directa a la máxima autoridad.



- g) Presentarse a declarar en los sumarios administrativos e informaciones sumarias a las que hubiere sido debidamente citado ya sea en calidad de sumariado, imputado o testigo.
- h) Someterse a los exámenes médicos a requerimiento de la AMA SANTA CRUZ cuando las exigencias legales así lo determinen.
- i) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la AMA SANTA CRUZ, del Estado Provincial o de terceros que, específicamente, se pongan bajo su custodia.
- j) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas.
- k) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la incompatibilidad y acumulación de cargos, debiendo a este efecto, declarar bajo juramento los empleos, cargos o contratos que lo vinculen a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, su condición de jubilado, retirado o cualquier modificación que se produzca en la misma al momento de efectuarse. No resultará incompatible el ejercicio de la docencia, en cualquier nivel educativo, con la condición de personal dependiente en AMA SANTA CRUZ, en los términos de la normativa aplicable debiendo transcurrir como mínimo media hora entre el horario de salida de un cargo y hora cátedras y su ingreso en la AMA SANTA CRUZ.
- l) Presentar ante la AMA SANTA CRUZ una declaración Jurada Patrimonial Integral, en la forma y plazos que se establezca por reglamentación, la que deberá contemplar la situación patrimonial del trabajador, conforme la Ley N° 3034 o aquella que en el futuro la reemplace.
- m) Volcar todo esfuerzo para alcanzar los objetivos estratégicos en el marco de la misión que la AMA SANTA CRUZ tiene en el ámbito provincial.
- n) Guardar reserva de todo asunto del servicio y de instrucciones especiales que deban permanecer en ese estado; obligación que subsistirá aún después de cesar en su relación laboral con la AMA SANTA CRUZ.
- o) Excusarse de intervenir en todos aquellos casos previstos por el artículo 6° de la Ley N° 1.260 de Procedimientos Administrativos y en los que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad y/o incompatibilidad moral. La excusación deberá ser aprobada por la AMA SANTA CRUZ.
- p) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de labor establecido.
- q) Estar permanentemente informado y actualizado sobre las reformas legislativas y reglamentarias, así como actos internos sobre las acciones y tareas que le competen.

Artículo 18°: El trabajador encuadrado dentro de los términos del presente CCTS tendrá las siguientes prohibiciones:

- a) Ingresar a sectores de trabajo o ámbito laboral con armas, cualquiera sea su característica; bebidas alcohólicas, estupefacientes o cualquier otra sustancia ilegal, bajo apercibimiento de propiciar ante su constatación, la respectiva instrucción de investigaciones administrativas.

**TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL**

No siendo para más, se cierra la presente reunión a las 16:00 horas, fijándose un cuarto intermedio para el día martes 06 de junio a las 10:00 horas del año en curso, en la Sala de



Capacitación del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral sito en Av. Kirchner N° 3046. Se firman ocho (8) ejemplares del mismo tenor.-

  
UPCN

LA CIA MELIZA GONZALEZ  
Directora General Convenciones  
Colectivas de Trabajo  
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg So